



# Municipalidad Distrital de Characato

## RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS N° 001-2025-MDCH/U.RR.HH.

Characato, 12 de Febrero del 2025

### VISTO:

Que, el SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO SITRAMUN con OFICIO N°010-2025/SITRAMUN-CHARACATO con registro N° 871 de fecha 28 de enero del 2025, ha requerido se le otorgue Licencia Sindical para los representantes de la Negociación Colectiva.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30035 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante OFICIO N°010-2025/SITRAMUN-CHARACATO emitido por el Secretario General Aristóteles Willan Linares Chacón SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO del con registro N° 871 de fecha 28 de enero del 2025, solicitan uso de Licencia Sindical para representantes de Negociación Colectiva.

Que, con INFORME N° 00070-2025-MDCH/GM-URRHH de fecha 30 de enero del 2025, emitido por Unidad de Recursos Humanos concluye que el pedido del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Characato; se encuentra enmarcado en la normativa vigente.

Que, con PROVEIDO N° 00258-2025-GM-MDCH, emitido por el Gerente Municipal el Abog. Omar López Cusi señala que, en atención a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 3 de la Resolución de Alcaldía N°118-2023-MDCH, informa que es de competencia de la Unidad de Recursos Humanos emitir el Acto Administrativo; por lo que se debe proceder conforme a lo establecido, tomando en cuenta dicha disposición.

Que, mediante OFICIO N°012-2025/SITRAMUN-CHARACATO emitido por el Secretario General Aristóteles Willan Linares Chacón SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO con registro N° 1054 de fecha 04 de febrero del 2025, se remite el acta de aprobación del pliego de reclamos y designación de comisión negociador en virtud de la CARTA N°008-2025-MDCH/GM-URRHH.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°118-2023-MDCH emitido por el despacho de Alcaldía, de fecha 05 de junio del 2023, delega la Unidad de Recursos Humanos el ejercicio de las facultades inciso f) Conceder Licencias con goce y sin goce de haber a los funcionarios y/o empleados y/o personal obrero.

Que, respecto a la inscripción en el registro de organizaciones sindicales el artículo 14 del Decreto Supremo N°010-2003-TR-Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo señala que para constituirse y subsistir los sindicatos deberán afiliarse



C



C



# Municipalidad Distrital de Characato

## RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS N° 001-2025-MDCH/U.RR.HH.

por lo menos a veinte (20) trabajadores tratándose de sindicatos de empresa; o a cincuenta (50) tratándose de sindicatos de otra naturaleza.  
Que, la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal en su artículo 11 Licencias sindicales para la negociación colectiva, a falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el período comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical.

De lo expuesto en la citada norma. Se colige que la licencia sindical regulada en la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal solo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora, y su aplicación exclusivamente para el período previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo. Asimismo, la propia norma recalca que es una licencia distinta la licencia sindical que ley o convenio otorga.

Que, en atención a lo antes indicado, teniendo en consideración el cumplimiento de la normativa antes mencionada; con las facultades otorgadas por el despacho de Alcaldía en el Artículo 3 de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°118-2023-MDCH.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR** licencia con goce de haber, a los miembros de la comisión negociadora que representan al SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO-SITRAMUN a partir de la fecha hasta 30 días después de suscrito el Pliego de Reclamos; y que comprende a los Sigüientes trabajadores:

#### **MIEMBROS TITULARES**

1. ARISTOTELES WILLAN LINARES CHACON
2. ARODI JAIME HERRERA LINARES
3. MARIBEL EFIGENIA LINARES LUQUE
4. PAULINA MICAELA CUEVAS QUISPE

#### **MIEMBROS SUPLENTE**

1. RILDO RICAR OLIVARES FUENTES
2. FERMIN CIRILO CONDORI VELASQUEZ
3. CLARA ALEJANDRINA AMPUERO CHAVEZ
4. MEYERSON ANDRE VELASQUEZ CASTILLO

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada y áreas pertinentes para su cumplimiento, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO

*Aleida J. Torreblanca Pinto*  
(e) RECURSOS HUMANOS



Resolución de Un N° 001-2025 of



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO  
PLAZA PRINCIPAL NRO 101 - CHARACATO  
http://www.muncharacato.gob.pe

902-  
965

00000871 - E

**PROVEIDO N° 00258-2025-GM-MDCH**

DE : LOPEZ CUSI OMAR  
GERENTE MUNICIPAL

PARA : TORREBLANCA PINTO ALEIDA JAMILETH  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE RRHH

ASUNTO : COMPETENCIA PARA EMITIR ACTO ADMINISTRATIVO  
SOLICITADO

REFERENCIA : INFORME N° 0070-2025-MDCH/GM-URRHH

FECHA : CHARACATO, 31 de Enero del 2025

En atención a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 3 de la Resolución de Alcaldía N°118-2023-MDCH, se informa que es su competencia emitir el acto administrativo solicitado. Por lo tanto, SIRVASE proceder conforme a lo establecido, tomando en cuenta dicha disposición.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO



Abg. Omar Lopez Cusi  
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

31 ENE 2025

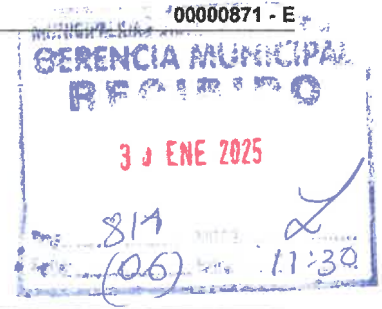
Reg. 871 Firma [Signature]  
Folio: 07 Hora: 15.15





**INFORME N° 00070-2025-MDCH/GM-URRHH**

DE : TORREBLANCA PINTO ALEIDA JAMILETH  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE RRHH  
PARA : LOPEZ CUSI OMAR  
GERENTE MUNICIPAL  
ASUNTO : LICENCIA SINDICAL PARA NEGOCIACION  
FECHA : CHARACATO, 30 de Enero del 2025



Por medio del presente me dirijo a Usted, y en atención a OFICIO N°010-2025/SITRAMUN-CHARACATO de fecha 28 de enero del 2025 por medio del cual se "solicita uso de licencia sindical, para representantes de negociación colectiva".

**ANALISIS:**

- En la Constitución Política del Perú, en su Artículo N°28.- El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:
  1. Garantiza la libertad sindical.
  2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
  3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.
- En la Constitución Política del Perú, en su Artículo N°42.- Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
- En la Reglamento General de la Ley N°30057, ley de Servicio Civil en sus artículos:

**Artículo 61.-** De las licencias sindicales El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable.

**Artículo 62.-** Actos de concurrencia obligatoria Se entiende por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical. La asistencia de los dirigentes sindicales que sean miembros de la Comisión Negociadora, a las reuniones que se produzcan durante todo el trámite de la negociación colectiva no será computables dentro del límite de los treinta (30) días calendario a que hace referencia el artículo precedente.

**Artículo 63.-** Dirigentes con derecho a asistencia a actos de concurrencia obligatoria Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes:







- a) Secretario General;
- b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces;
- c) Secretario de Defensa; y,
- d) Secretario de Organización.

La licencia sindical se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando la organización sindical afilie entre veinte (20) y cincuenta (50) servidores civiles. En el caso de las menos de veinte (20) servidores civiles, tendrán el derecho ambos delegados. La organización sindical deberá comunicar, con la debida anticipación, a la entidad a la que pertenece el dirigente sindical la utilización de la licencia para acudir a actos de concurrencia obligatoria.

- En la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N°31188 señala lo siguientes.

**Artículo 11.** Licencias sindicales para la negociación colectiva

A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical.

**CONCLUSIONES:**

- La Constitución Política del Perú, reconoce la protección de sindicación de los servidores públicos, garantizando la libertad sindical y la autonomía sindical, siendo esta última una manifestación de la primera.
- Que, conforme a la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N°31188 los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración por un periodo comprendido desde treinta días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral.
- El pedido del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Characato formalizado mediante OFICIO N°010-2025/SITRAMUN se encuentra enmarcado en la normativa vigente, por lo que esta licencia deberá ser otorgada mediante acto resolutivo.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines correspondientes.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO

*Aleida S. Torreblanca Pinto*  
RECURSOS HUMANOS

(e)





GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

arequipa

4

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SUB DIRECCIÓN DE REGISTROS GENERALES  
CONSTANCIA DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA  
EXPEDIENTE N° 024-2022-GRA-GRTPE-SDRG

Conforme a la comunicación presentada por el SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO, ante la Autoridad Administrativa de Trabajo con fecha 08 de enero del 2025, con RTD N° 7819096; de la revisión de la documentación alcanzada, mediante la presentación del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 04 de noviembre del 2024, donde han procedido con la elección de su nueva Junta Directiva; acuerdo ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 07 de enero del 2025 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, "ROSSP" reglamentado por los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo 003-2004-TR; y lo señalado en el numeral 270 del T.U.P.A. Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, en concordancia con la Directiva 001-2004-DNRT aprobada por Resolución Directoral N° 001-2004-MTPE/DVMT/DNRT; por lo que se deja CONSTANCIA DE LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA del SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO, encabezada por su Secretario General: ARISTOTELES WILLIAN LINARES CHACON, con DNI N° 29351832; como Secretario de Defensa y Disciplina: FERMIN CIRILO CONDORI VELASQUEZ, con DNI N° 29351663, como Secretario de Organización: RILDO RICHARD OLIVARES FUENTES, con DNI N° 29585334; como Secretario de Actas: MARIBEL EFIGENIA LINARES LUQUE, con DNI N° 29351945, como Secretaria de Economía: PAULINA MICAELA CUEVAS QUISPE, con DNI N° 40863176; y, como Secretario de Asistencia Social y Deportes: ALVARO JOEL QUISPE CHOQUEPATA, con DNI N° 72187320. Todos para el periodo comprendido de 15 de noviembre del 2024 al 14 de noviembre del 2026, así queda registrado en el Registro de Juntas Directivas de la Sub Dirección de Registros Generales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa. -----

Arequipa, 09 de enero del 2025.



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA  
*[Firma]*  
Dra. Javier Gabriela Cornejo  
ABOGADO - M. T. N° 2609  
SUB DIRECCIÓN DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

[www.trabajoarequipa.gob.pe](http://www.trabajoarequipa.gob.pe)

Dirección: Calle Universidad N° 117 - Urb. Victoria - Cercado - Arequipa - Perú (051) 330060



# SITRAMUN-CHARACATO

"SIN LUCHA NO HAY TRIUNFO"

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Characato, 28 de Enero del 2025

## OFICIO N° 008-2025/SITRAMUN-CHARACATO

Señor:

Prof. Angel Linares Portilla

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Characato

Presente.-

### **ASUNTO: ACREDITA REPRESENTACION PARA NEGOCIACION COLECTIVA PERIODO PRESUPUESTAL 2025-2026**

A nombre del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Characato, SITRAMUN CHARACATO con Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, EXPEDIENTE N° 024-2022-GRA-GRTPE-SDRG, Base Sindical de la Federación Regional de Trabajadores Municipales de la Región Arequipa FETRAMUR-AREQUIPA, haciéndole llegar a usted nuestro saludo.

En estricta observancia del marco legal Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal, Art. 8 Representación de las partes, literal a. Por la parte sindical (.....) Es la Negociación Colectiva Descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14). La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad.

Cumplimos en nominar nuestra representación del SITRAMUN-CHARACATO, para el proceso de Negociación Colectiva periodo Presupuestal 2025-2026, a fin de que se de su reconocimiento con acto resolutivo y pueda ejercer nuestra representación directa, siendo estos los siguientes:

#### **REPRESENTANTES TITULARES**

- ARISTOTELES WILLAN LINARES CHACON
- ARODI JAIME HERRERA LINARES
- MARIBEL EFIGENIA LINARES LUQUE
- PAULINA MICAELA CUEVAS QUISPE

#### **SUPLENTES**

- FERMIN CIRILO CONDORI VELASQUEZ
- CLARA ALEJANDRINA AMPUERO CHAVEZ
- MEYERSON ANDRE VELASQUEZ CASTILLO
- RILDO RICHARD OLIVARES FUENTES

Sin otro particular, me suscribo de usted, no sin antes reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal

Atentamente,

SITRAMUN

Aristoteles Linares Ch.  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO	
UNIDAD DE TRÁFICO	
28 ENE. 2025	
Reu. 060	Folio: 01
Hor. 3:10	Forma: ay



# SITRAMUN-CHARACATO

"SIN LUCHA NO HAY DERECHOS"

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Characato, 28 de Enero del 2025

## OFICIO N° 010-2025/SITRAMUN-CHARACATO

Señor:

Prof. Angel Linares Portilla

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Characato

Presente.-

**ASUNTO: SOLICITAMOS USO DE LICENCIA SINDICAL, PARA REPRESENTANTES DE  
NEGOCIACION COLECTIVA.**

**ATENCION: OFICINA DE RECURSOS HUMANOS.**

A nombre del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Characato, SITRAMUN CHARACATO con Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos , EXPEDIENTE N° 024-2022-GRA-GRTPE-SDRG, Base Sindical de la Federación Regional de Trabajadores Municipales de la Región Arequipa FETRAMUR-AREQUIPA, le hacemos llegar nuestro cordial saludo, y a la vez poner en conocimiento en estricta observancia a la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal, "Artículo 11. Licencias sindicales para la Comisión Negociadora, tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración.

Las licencias sindicales abarca el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral, Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical".

En este expresado, solicito se proceda a conceder la Licencia Sindical que corresponde a nuestros representantes de la Comisión Negociadora por el periodo presupuestal 2025, a quienes se les acreditó mediante nuestro documento de fecha 28 de enero. Adjunto copia

Sin otro particular, me suscribo de usted, no sin antes reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO	
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	
29 ENE 2025	
Reg. 871	Firma [Firma]
Folio: 24	Hora: 11:00

SITRAMUN

Aristotéles Linares Ch.  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO	
MESA DE PARTES	
29 ENE. 2025	
Reg. 871	Folio: 01
Hora: 8:28	Firma: ay





# Municipalidad Distrital de Characato

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 118-2023-MDCH

Arequipa, 05 de junio del 2023

**VISTO:**

El Memorandum N° 28-2023-AL-MDCH del Despacho de Alcaldía, la Resolución de Alcaldía N° 02-2023-MDCH de fecha 04 de enero del 2023 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional- Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el numeral 6 del artículo 20° señala que son atribuciones del Alcalde entre otros dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que el artículo 20, inciso 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde podrá delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, funcionario que tiene a su cargo la dirección y responsabilidad de la administración municipal conforme señala el artículo 27 de la propia Ley;

Que, asimismo el numeral 85.1) y 85.3) del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la citada Ley. Asimismo, señala que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, concordante con lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 74° y 76° de la Ley del Procedimiento Administrativo General señalan que el ejercicio de competencia puede ser delegada de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, asimismo el numeral 8.2) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente la norma le otorga, de la misma manera puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra;

Que, el numeral 68.3) del artículo 68° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece que en el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Asimismo, el numeral 68.5) de la citada normativa establece que para que el comité de selección considere válida la oferta económica que supere el valor referencial, hasta el límite máximo previsto en el numeral anterior, se cuenta con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular de la Entidad, en el mismo plazo establecido en el numeral 68.3, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica.

Que, mediante Memorandum N° 28-2023-AL-MDCH, el Despacho de Alcaldía se proyecta la Resolución de Alcaldía de Delegación de Facultades a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Financiera, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Unidad de Recursos Humanos.

Estando en las facultades otorgadas por el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, por la Constitución Política del Perú y a la parte considerativa de la presente;





# Municipalidad Distrital de Characato

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 118-2023-MDCH



- h. Disponer la rotación del personal
- i. Reconocimiento de pago de beneficios sociales, tales como: CTS, vacaciones trunca, bonificación diferencial, subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio, asignación familiar y otros beneficios laborales
- j. Reconocer tiempo de servicios del personal
- k. Otorgar permisos por lactancia y otro tipo de permisos.
- l. Disponer las acciones necesarias en materia de personal dispuestas por mandato judicial.
- m. Autorizar cambios de horarios de personal

**ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR** a la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA** el ejercicio de las siguientes facultades:

- a. Reconocer los créditos internos, reconocimientos de deudas, devengados a cargo de la Municipalidad de ejercicios presupuestales anteriores.
- b. Aprobar la devolución de pago de derechos solicitados por los administrados
- c. Aprobar y supervisar los pagos a cargo de la Municipalidad
- d. Hacer seguimiento a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en contra de la Municipalidad por el INDECOPI SUNAFIL, SUNAT, APDAYC, Gerencia Regional de Trabajo y otras entidades

**ARTÍCULO QUINTO: DELEGAR** a la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO** el ejercicio de las siguientes facultades:

- a. Autorizar la Elaboración de Expedientes Técnicos, proyectos, así como la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables que se enmarquen dentro del Programan Multianual de Inversiones.
- b. Aprobar expedientes técnicos de Proyectos de Inversión Pública y de Inversiones de Optimización de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición - IOARR
- c. Aprobar el inicio y ejecución de Obras por Administración Directa.
- d. Aprobar las Fichas de Mantenimiento.
- e. Aprobar las Fichas de Actividad.
- f. Autorizar la sustitución de Residente de Obra.

**ARTICULO SEXTO: DISPONER** la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Oficina de Administración Financiera, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Unidad de Recursos Humanos, para su estricto cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Yadira Acosta Agramonte de Moscoso  
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Prof. Angel Linares Portilla  
Alcalde



# SITRAMUN-CHARACATO

"SIN LUCHA NO HAY DERECHOS"

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

12

Characato, 03 de febrero 2025

## OFICIO N° 012-2025/SITRAMUN-CHARACATO

Señora:

Aleida J. Torreblanca Pinto

( e ) Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Characato

Presente.-

**ASUNTO: REMISION DE ACTA DE APROBACION DE PLIEGO DE RECLAMOS Y  
DESIGNACION DE COMISION NEGOCIADORA  
ATENCION: Carta N° 008-2025-MDCH/GM -URRHH**

Mediante la presente dirijo a usted para saludarle a nombre del SITRAMUN CHARACATO, y a la vez hacerle llegar copia del acta de aprobación del pliego de reclamos, el cual se encuentra contenido en el Proyecto de Convenio Colectivo para el periodo 2026, y de la designación de los representantes para integrar la Comisión Negociadora, la cual solicitó usted en la carta de la referencia.

Poniéndole de conocimiento que el Acta de aprobación no es un documento que condicione o no el procedimiento de negociación colectiva, de acuerdo a Ley.

Sin otro particular, me suscribo de usted, no sin antes reiterarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

SITRAMUN

Aristoteles Linares Ch.  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

05 FEB 2025

Reg. .... Firma .....

Folio: ..... Hora: 18:01

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO  
MESA DE PARTES

04 FEB. 2025

Reg. 1054 ..... Folio: 12

3:26 ..... al



**MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE AREQUIPA  
SUSCRIBE

AUTORIZA LA APERTURA DEL LIBRO Actas N° 211  
FOJAS 400 DEL SINDICATO Mixto de Trabajadores  
de la Municipalidad Distrital de Characato DE CONFORMIDAD  
CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 10° DEL D.S. 010-2003-TR  
CONCORDANTE CON EL TUPA DE GOBIERNO REGIONAL APROBADO MEDIANTE  
ORDENANZA REGIONAL N° 011 AREQUIPA.

AREQUIPA, 24 DE Noviembre DEL 2022

RES. CONF. RADAR N° 001/2022  
AREA DE SERVICIOS CÍVICOS Y QUEJAS  
Y SUGERENCIAS  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCION DEL EMPLEO

## ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En la ciudad de Arequipa. Distrito de Characato, siendo las trece horas, del día veintisiete de enero del año 2025, se reunieron en el local de la Municipalidad de Characato, Plaza Principal N° 100, el Sindicato Mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Characato, integrada por los trabajadores del régimen laboral del D.L. 276, y D.L. 728, asistiendo a la reunión 25 afiliados, bajo la conducción del Secretario General, Aristoteles Willan Linares Chacón y con la actuación de la Secretaria de Actas, Maribel Efigenia Linares Luque, dando inicio a la Asamblea, con la siguiente agenda;

- Elección de la Comisión Negociadora.

El Secretario General, informa que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociaciones Colectivas, Ley N°31188, procedemos a tratar el único punto en la orden del Día, que es elegir a la Comisión Negociadora, para presentar el proyecto de convenio 2024 para el año 2025, con el objeto de establecer un convenio colectivo, para que se regulen las condiciones laborales, las mejoras salariales y la obligación de la Municipalidad de respetar la igualdad de trato y de oportunidades y evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre los trabajadores del SITRAMUN CHARACATO.

### ORDEN DEL DIA

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Secretario General, sobre la conformación de la Comisión Negociadora, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar la constitución de la Comisión Negociadora para presentar el pliego de reclamos, contenido en el proyecto de convenio 2025 para el año 2026, otorgándoles facultades para negociar, así como para practicar todos los actos procesales propios de la función negociadora, así como a suscribir el convenio colectivo.

**SEGUNDO:** La Comisión será paritaria, las personas que conforman la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos contenido en el proyecto de convenio 2025 para el año 2026 son:

### TITULARES

1. ASITOTELES WILLAN LINARES CHACON
2. ARODI JAIME HERRERA LINARES
3. MARIBEL EFIGENIA LINARES LUQUE
4. PAULINA MICAELA CUEVAS QUISPE

### SUPLENTE

1. RILDO RICHARD OLIVARES FUENTES
2. FERMIN CIRILO CONDORI VELASQUEZ
3. CLARA ALEJANDRINA AMPUERO CHAVEZ
4. MEYERSON ANDRE VELASQUEZ CASTILLO

Habiendo culminado la agenda y no habiendo más puntos que tratar, después de ser leída la presente acta, siendo aprobada por unanimidad y sin observaciones, se dio por terminada la reunión siendo las trece horas con 35 minutos, firmando los presentes en señal de conformidad.



659

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	REGIMEN LABORAL	FIRMA
1	BERNEDO MESTAS LEONARDO	29352056	D.L. 276	
2	LINARES LUQUE MARIBEL EFIGENIA	29351945	D.L. 276	
3	RILDO RICHARD OLIVARES FUENTES	29585334	D.L. 276	
4	LINARES CHACON ARISTOTELES WILLAN	29351832	D.L. 276	
5	RUELAS HUACASI FELICITAS	29351660	D.L. 276	
6	LINARES LUQUE ROCERLINDA ULDARICA	29352157	D.L. 276	
7	AMUERO CHAVEZ CLARA ALEJANDRINA	29351618	D.L. 276	
8	CUNO VELARDE SALOME BASILIA	29695731	D.L. 728	
10	COILA CALIZAYA ALFREDO FRANCISCO	44377643	D.L. 728	
11	PORTUGAL MACEDO LUISA MARIA	29695746	D.L. 728	
12	WARTHON CARTAGENA EVELINA DIONISIA	23941525	D.L. 728	
13	MAMANI YAURI MARIA	29352135	D.L. 728	
14	QUISPE MAMANI MARIBEL	43790518	D.L. 728	
15	MACHACA CONDORI MARUJA ERMELINDA	43339195	D.L. 728	
16	SALAS TONI JUAN CANCIO	29350003	D.L. 728	
17	HERRERA LINARES ARODI JAIME	29351090	D.L. 728	
18	VILLANUEVA ALEJO HECTOR LINO	29352185	D.L. 728	
19	CUEVAS QUISPE PAULINA MICAELA	40863176	D.L. 728	
20	JOSE VILCA FLORES	45017479	D.L. 728	
21	CONDORI VELASQUEZ FERMIN CIRILO	29351663	D.L. 728	
22	CHARRES CHOQUE MARLENE DORIS	29621660	D.L. 728	
23	MEYERSON ANDRE VELASQUEZ CASTILLO	41967342	D.L. 728	
24	MEREYDA MARGARITA CHRE QUISPE	73020177	D.L. 728	
25	ALVARO JOEL QUISPE CHOQUEPATA	72187320	D.L. 728	
25	PORTILLA YSACUPE NARDONE	29352106	D.L. 276	

## ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Arequipa. Distrito de Characato, siendo las dieciseis horas con veinticinco minutos, del día veintiocho de enero del año 2024, se reunieron en el local de la Municipalidad de Characato, Plaza Principal N° 100, el Sindicato Mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Characato, integrada por los trabajadores del régimen laboral del D.L. 276, y D.L. 728, asistiendo a la reunión 25 afiliados, bajo la conducción del Secretario General, Aristoteles Willan Linares Chacón y con la actuación de la Secretaria de Actas, Maribel Efigenia Linares Luque, dando inicio a la Asamblea Extraordinaria, con la siguiente agenda;

- Aprobación del Pliego de Reclamos, contenido en el Proyecto de Convenio Colectivo 2025-2026.

### INFORMES

El Secretario General Sr. Aristoteles Willan Linares Chacón, informa que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociaciones Colectivas Ley N° 31188, procedemos a tratar el único punto en la orden del Día, que es la aprobación del pliego de reclamos, el cual se encuentra contenido en el Proyecto de Convenio Colectivo 2025-2026, pasando a la orden de día.

### ORDEN DEL DIA

Habiendo debatido punto por punto, el pliego de reclamos, el cual se encuentra contenido en Proyecto de Convenio Colectivo para el año 2026, se procedió a su aprobación, por unanimidad, quedando de la siguiente manera:

## PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO 2025-2026

### ENTIDAD PÚBLICA:

Municipalidad Distrital de Characato, con domicilio Plaza Principal N° 100,

### ORGANIZACION SINDICAL:

Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de Characato debidamente registrado ante la Autoridad de Trabajo mediante Expediente N° 024-2022-GRA-GRTPE-SDRG, que representa a los Trabajadores afiliados, con domicilio en la Municipalidad Distrital de Characato, con dirección en la Plaza Principal N° 100.

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1. FUNDAMENTACION JURIDICA

#### 1.1.1.- Constitución Política del Perú.

#### Derecho de Negociación Colectiva

Artículo 28° Inciso 2) establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

#### Principio de Jerarquía Normativa

Artículo 51° recoge el principio de supremacía constitucional, en cuanto establece que "La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre normas de inferior jerarquía y así sucesivamente..." por tanto la Negociación Colectiva Descentralizada debe observar dicho principio, en tanto constituye uno de los pilares sobre los que se sustenta el Estado Constitucional de Derecho.



### **1.1.2.- Convenios de la OIT 98° y 151°**

Ambos ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución

Artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo.

Artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las **condiciones de empleo**, incluye **remuneraciones y otras materias con incidencia económica**.

### **1.1.3.- Ley de Negociación Colectiva del Sector Público N° 31188.**

#### **Ámbito de aplicación.**

Artículo 2°. Es aplicable a las negociaciones colectivas entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades de los Gobiernos Locales.

#### **Autonomía Colectiva**

Artículo 3°. Establece los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, siendo el primero de ellos y principio rector, según inciso a) **Principio de Autonomía Colectiva** que consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante.

#### **Articulación de las materias negociables**

Artículo 6.2 A. Establece que a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

“Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario”.

Consiguientemente y en concordancia con el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 51° de la Constitución, el principio de autonomía colectiva previsto en el artículo 3° de la Ley N° 31188 y parte in fine del artículo 6.2 de la Ley de Negociación Colectiva N° 31188 resulta absolutamente factible la negociación de remuneraciones en el nivel descentralizado, solo cuando las partes están de acuerdo, como en el presente caso.

#### **Procedimiento de la Negociación Colectiva**

Artículo 13.2 a). El Proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. El trato directo debe iniciarse dentro de los 10 días calendario de presentado el Proyecto de Convenio Colectivo y puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo conforme lo dispone el artículo 13.2 literal b) de la misma Ley N° 31188.

### **1.1.4.- No hay prohibición presupuestal**

Al momento de la presentación del presente Proyecto de Convenio Colectivo 2025, está vigente la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025 cuyo artículo 27.1 establece la excepción al artículo 6° referida al reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas y otros; precisando que el proceso de negociación se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva del Sector Estatal; por tanto los Gobiernos Locales están habilitados para negociar y pactar

incrementos remunerativos y beneficios económicos de los pliegos de reclamos presentados desde el 01 de noviembre del 2024 hasta el 30 de enero del 2025 inclusive.

### **1.1.5.- Facultad vigente de las Municipalidades para tratamiento de Remuneraciones y uso del FONCOMUN**

La cuarta disposición transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 **mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales** para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de **remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad** con cargo a los **ingresos corrientes** de cada Municipalidad. Esta norma se mantiene vigente, por imperio de la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Nueva Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Los Ingresos corrientes incluyen las transferencias de FONCOMUN** que realiza el Gobierno central, en aplicación de la Ley N° 27958 "Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal" que define con claridad el concepto de los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.

### **1.2. Motivación social y Laboral**

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor, debe ir además acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 1,025 la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 nuevos soles como Remuneración para los Ministros de Estado. En los Gobiernos Locales, el D.S. N° 023-2014-EF fija como remuneración máxima S/. 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de esta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumple el salario, satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio y dignidad. Hoy es mucho más justo la reclamación de incrementos salariales y en reciprocidad la atención prioritaria de ellos, debido al incremento del costo de vida producido por la incertidumbre e inestabilidad política que genera el alza del dólar, la recesión económica y con ello la elevación de precios de la canasta familiar.

### **1.3.- Fundamentación Presupuestal**

Conforme al artículo 10° de la Ley N° 31188 la entidad garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados en este Convenio Colectivo, por ello la factibilidad presupuestal de la entidad, está reflejada en el informe de la Oficina de Presupuesto N°...de fecha....., que sustenta el presente Convenio Colectivo. Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

## **II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA**

Los beneficiarios del presente convenio colectivo son exclusivamente los servidores afiliados



a la organización sindical que lo suscribe, en virtud de los principios de la autonomía colectiva y representación sindical, por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para los servidores sindicalizados.

Las partes acuerdan que el Convenio Colectivo rige desde el 01 de enero del 2026 hasta la conclusión del vínculo laboral. Sin embargo las cláusulas de este Convenio Colectivo son permanentes en el tiempo, conforme dispone el artículo 17.5 de la Ley N° 31188.

Respeto y cumplimiento irrestricto a la estabilidad laboral de los servidores sindicalizados, así como los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos y adquiridos por acto administrativo, costumbre, normas de la República y Convenios Colectivos celebrados anteriormente por estar amparado en la Constitución Política y la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en mérito a lo dispuesto en el artículo 17.5 y Primera Disposición Complementarias Final de la Ley N° 31188, en tal sentido los Convenios Colectivos aprobados años anteriores tienen plena vigencia y eficacia y son de carácter permanente.

### III. PRETENSIONES ECONÓMICAS - CLAUSULAS QUE SE SOMETEN A NEGOCIACION

#### PRIMER ENUNCIADO:

Solicitamos un incremento a la Remuneración por el monto de S/.1,000.00 (UN MIL 00/100 SOLES) de manera mensual y permanente, a partir del 1° de enero del año 2026 para los servidores nombrados y contratados de los regímenes 276 y 728, afiliados al SITRAMUN CHARACATO.

#### SEGUNDO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de un incremento al bono otorgado por el día del Trabajador Municipal (5 de noviembre) y por el Aniversario del Distrito de Characato (24 de junio); cada uno de ellos equivalente a la suma de S/ 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 SOLES), adicionales a los montos ya pagados por negociación colectiva de carácter permanente, para los servidores nombrados y contratados de los regímenes 276 y 728 afiliados al SITRAMUN CHARACATO.

#### TERCER ENUNCIADO

Solicitamos el incremento del beneficio de refrigerio y movilidad por el monto de S/. 800 soles mensuales y permanentes, para los servidores nombrados y contratados de los regímenes 276 y 728, afiliados al SITRAMUN CHARACATO y rige desde enero del año 2026. Así mismo solicitamos la CONVERSION de los beneficios mensuales convenidos en anteriores negociaciones colectivas como son los denominados bonos mensuales, movilidad y refrigerio u otros, por incremento remunerativo ( considerando que en las anteriores Negociaciones Colectivas algunas normas legales, de forma inconstitucional, desnaturalizaron este derecho de los trabajadores impidiendo el incremento de remuneraciones.

#### CUARTO ENUNCIADO

Solicitamos el incremento adicional al Bono de Escolaridad otorgado por el Estado, ascendente a un sueldo íntegro para los servidores nombrados y contratados de los regímenes 276 y 728 , afiliados al SITRAMUN CHARACATO. Esta Bonificación rige desde enero del año 2026

#### QUINTO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento anual de una Bonificación Vacacional, equivalente a un sueldo íntegro, entregado a los servidores nombrados y contratados de los regímenes 276 y 728-afiliados al SITRAMUN CHARACATO, como estímulo de la entidad en el periodo de vacaciones. Esta Bonificación rige desde enero del año 2026.

**SEXTO ENUNCIADO:**

Solicitamos para los todos los servidores afiliados al Sindicato (276 y 728 ) se otorgue la bonificación y/o subsidio por fallecimiento y sepelio en el siguiente orden:

**POR FALLECIMIENTO (LUTO)**

- Tres (3) remuneraciones totales en caso de fallecimiento del titular (TRABAJADOR)
- Dos (2) remuneraciones totales por fallecimiento de familiares directos (cónyuge, hijos y padres).

**POR SEPELIO.**

- Tres (3) remuneraciones totales por fallecimiento del titular.
- Dos (2) remuneraciones totales por fallecimiento de familiares directos (cónyuge, hijos y padres).

La bonificación por fallecimiento y sepelio será entregada a más tardar dentro de los 30 días calendarios de producido el fallecimiento del trabajador y/o familiar directo, para todos los trabajadores afiliados al SITRAMUN CHARACATO (276 y728); en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.

**SEPTIMO ENUNCIADO:**

Solicitamos el otorgamiento de una bonificación extraordinaria por única vez por cumplir TREINTA Y CINCO (35) y CUARENTA (40) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a Dos (2) y Cuatro (4) remuneraciones totales respectivamente, para los trabajadores nombrados, y contratados afiliados al SITRAMUN CHARACATO (276 Y 728).

**OCTAVO ENUNCIADO**

Solicitamos se otorgue un BONO POR CIERRE DE PLIEGO, ascendente al 30% de la diferencia entre el monto total de los ingresos en las cuentas o rubros: 8 Otros Impuestos Municipales, 9 Recursos Directamente Recaudados, 7 FONCOMUN, y lo previsto en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), por las mismas cuentas o rubros. Dicho monto será otorgado en forma equitativa a los servidores nombrados y contratados de los regímenes 276, y 728, afiliados al SITRAMUN CHARACATO, el mismo que deberá abonarse hasta el 30 de abril del año siguiente.

**NOVENO ENUNCIADO**

El sindicato de trabajadores de la Municipalidad de Characato, solicita para los trabajadores afiliados al SITRAMUN CHARACATO, un bono de S/.800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES) por el día de la Madre (Mayo) y un bono de víveres por el monto de S/. 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES) por navidad (Diciembre), respectivamente; en forma permanente a partir de enero del 2026.

**IV. PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO****DECIMO ENUNCIADO**

Solicitamos se realice un concurso interno de ascenso para la nivelación y el cambio de grupo ocupacional de los servidores nombrados del D.L. 276.

**ONCEAVO ENUNCIADO**

Solicitamos uniformes de gala por Aniversario del Distrito para los trabajadores afiliados al SITRAMUN CHARACATO, tanto para los servidores del D.L. 276 y D.L. 728.



### DOCEAVO ENUNCIADO

Los trabajadores del D.L. 728 afiliados al SITRAMUN CHARACATO, que laboren los días domingos y feriados deberá percibir 3 (tres) remuneraciones diarias por cada día de trabajo; y si la municipalidad pretende compensar el día trabajado, el trabajador percibirá **dos días de descanso por haber laborado un día domingo o feriado**. Asimismo la reprogramación para laborar los días domingo y feriados serán programados previo consentimiento del trabajador.

Los trabajadores del D.L. 276 afiliados al SITRAMUN CHARACATO, que laboren los días sábados, domingos y feriados deberá percibir 3 (tres) remuneraciones diarias por cada día de trabajo; y si la municipalidad pretende compensar el día trabajado, el trabajador percibirá **dos días de descanso por haber laborado un día sábado, domingo o feriado**. Así mismo la programación para laborar los días sábados, domingos y feriados serán previo consentimiento del trabajador.

### TRECEAVO ENUNCIADO

Solicitamos otorgar a cada uno de los trabajadores del D.L. 276 y D.L. 728, afiliados al SITRAMUN CHARACATO, un terreno para que los trabajadores inicien la construcción de sus mausoleos.

### CATORCEAVO ENUNCIADO

El empleador, se compromete a iniciar el proceso de homologación de remuneraciones de forma progresiva, priorizando a los afiliados al SINDICATO a fin de buscar la igualdad de las remuneraciones de los trabajadores que realizan una misma función y/o un mismo cargo, y/o tienen el mismo nivel o colegiado, **respetando el principio de igual función, igual salario, entre los trabajadores de la entidad**.

### QUINCEAVO ENUNCIADO

Solicitamos brindar para los afiliados al SITRAMUN CHARACATO, capacitación de mínimo dos veces al año conforme a su profesión, especialidad y/o desempeño laboral en coordinación con los solicitante

### DIECISEISAVO ENUNCIADO

Solicitamos se gestione la contratación del SEGURO VIDA LEY, para todos los trabajadores afiliados al SITRAMUN CHARACATO. Siendo que el seguro vida ley es un seguro de bajo costo donde se contrata la póliza, éste busca proteger a los trabajadores y a sus familias ante el impacto económico que pueda ocurrir en el caso de muerte o invalidez del trabajador – asegurado.

## V. PRETENSIONES SOBRE DEMANDAS SINDICALES:

### DIECISIETEAVO ENUNCIADO:

- a. La Municipalidad conviene en otorgar licencia sindical remunerada permanente y a tiempo completo a los miembros de la junta directiva del sindicato de trabajadores con fines sindicales, así como para su participación en eventos de capacitación, asambleas y/o congresos regionales o nacionales convocados por la Federación Macro Regional, y/o Federación Regional o por la Confederación de Trabajadores Municipales del Perú, conforme a ley.
- b. Solicitamos el apoyo para la subvención de los gastos por avión, hospedaje y comida para tres (3) trabajadores del sindicato cuando tenga que trasladarse fuera de la ciudad de Arequipa, por razones justificadas como son convocatorias, movilizaciones, capacitaciones y otras actividades sindicales nacionales y regionales.

## VI. CLAUSULA DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL

La Municipalidad conforme el artículo 10° de la Ley 31188, asegura la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para tal efecto la Municipalidad emitirá el informe Técnico respectivo y el área de RRHH es la responsable de implementar los acuerdos adoptados en la plenilla de pagos conforme a la cláusula delimitadora.

**VII. CLAUSULA DE EXCLUSIVIDAD.**

Sólo las partes suscribientes de este Convenio, tienen competencia exclusiva y excluyente sobre el contenido de este convenio, siendo ilegal la intervención de terceros ajenos al proceso de negociación colectiva y nula de pleno derecho dicha intervención.

**VIII. CLÁUSULA DE NULIDAD**

Cualquier controversia del presente convenio será resuelta por las partes de mutuo acuerdo y solo la Municipalidad podrá solicitar judicialmente la nulidad parcial o total del convenio. En tanto no exista sentencia judicial firme de nulidad, todos los acuerdos adoptados son de cumplimiento obligatorio para las partes por la fuerza de ley que reviste al convenio colectivo en cumplimiento del artículo 17.1 de la Ley N° 31188.

**IX. COMISIÓN NEGOCIADORA:**

La Comisión Negociadora está compuesta por cuatro (4) miembros, Titulares y cuatro (4) miembros suplentes, la misma que fue elegida en la Asamblea General de fecha 27 de Enero del 2024, quienes desde el momento de recepción del presente Proyecto de Convenio Colectivo 2025, harán uso de la Licencia Sindical por Negociación Colectiva por el plazo que confiere el artículo 11 de la Ley N° 31188, además que la asamblea les otorgó facultades para negociar, así como para practicar todos los actos procesales propios de la función negociadora, incluyendo firmar el convenio colectivo y está integrada por los siguientes servidores sindicalizados:

**TITULARES**

<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>FIRMA</b>
LINARES CHACÓN ARISTÓTELES WILLAN	29351832	
ARODI JAIME HERRERA LINARES	29351090	
LINARES LUQUE MARIBEL EFIGENIA	29351945	
CUEVAS QUISPE PAULINA MICAELA	40863176	

**SUPLENTES**

<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>FIRMA</b>
CLARA ALEJANDRINA AMPUERO CHAVEZ	29351618	
CONDORI VELASQUEZ FERMIN CIRILO	29351663	
RILDO RICHARD OLIVARES FUENTES	29585334	
MEYERSON ANDRE VELASQUEZ CASTILLO	41967342	

Characato, 28 de Enero del 2025

No habiendo mas puntos que tratar, después de ser leída la presente acta, siendo aprobada por unanimidad y sin observaciones, se dio por terminada la reunión siendo las diecisiete horas con treinta minutos, firmando los presentes en señal de conformidad.



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	REGIMEN LABORAL	FIRMA
1	BERNEDO LEONARDO MESTAS	29352056	D.L. 276	
2	LINARES LUQUE MARIBEL EFIGENIA	29351945	D.L. 276	
3	RILDO RICHARD OLIVARES FUENTES	29585334	D.L. 276	
4	LINARES CHACON ARISTOTELES WILLAN	29351832	D.L. 276	
5	RUELAS HUACASI FELICITAS	29351660	D.L. 276	
6	LINARES LUQUE ROCERLINDA ULДАРICA	29352157	D.L. 276	
7	AMUERO CHAVEZ CLARA ALEJANDRINA	29351618	D.L. 276	
8	CUNO VELARDE SALOME BASILIA	29695731	D.L. 728	
10	COILA CALIZAYA ALFREDO FRANCISCO	44377643	D.L. 728	
11	PORTUGAL MACEDO LUISA MARIA	29695746	D.L. 728	
12	WARTHON CARTAGENA EVELINA DIONISIA	23941525	D.L. 728	
13	MAMANI YAURI MARIA	29352135	D.L. 728	
14	QUISPE MAMANI MARIBEL	43790518	D.L. 728	
15	MACHACA CONDORI MARUJA ERMELINDA	43339195	D.L. 728	
16	SALAS TONI JUAN CANCIO	29350003	D.L. 728	
17	HERRERA LINARES ARODI JAIME	29351090	D.L. 728	
18	VILLANUEVA ALEJO HECTOR LINO	29352185	D.L. 728	
19	CUEVAS QUISPE PAULINA MICAELA	40863176	D.L. 728	
20	JOSE VILCA FLORES	45017479	D.L. 728	
21	CONDORI VELASQUEZ FERMIN CIRILO	29351663	D.L. 728	
22	CHARRES CHOQUE MARLENE DORIS	29621660	D.L. 728	
23	MEYERSON ANDRE VELASQUEZ CASTILLO	41967342	D.L. 728	
24	MEREYDA MARGARITA CHRE QUISPE	73020177	D.L. 728	
25	ALVARO JOEL QUISPE CHOQUEPATA	72187320	D.L. 728	
25	PORTILLA YSACUPE NARDONE	29352106	D.L. 276	